

REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 022 -2019-MTC/24

Lima, 14 MAYO 2019

VISTOS:

La Carta GL-158-2019 presentada el 30 de abril de 2019, por la empresa Gilat To Home Perú S.A.; el Informe N° 0063-2019-MTC/24-DEYP, de fecha 06 de mayo de 2019, emitido por la Dirección de Estudios y Proyectos; y el Informe N° 052-2019-MTC/24.OAL, de fecha 10 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de octubre de 2001, se suscribió el Contrato de Financiamiento para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en las áreas rurales de los departamentos de Huánuco, Junín, Lima, Pasco y Ucayali (Proyecto Centro Oriente); Piura, Cajamarca y Amazonas (Proyecto Norte), en adelante el "Contrato de Financiamiento del Proyecto FITEL 3", entre el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL (conforme a la cesión de posición contractual del Organismo Supervisor de Inversión en Telecomunicaciones - OSIPTEL) y la empresa Gilat To Home Perú S.A., en adelante "GTH";

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose la





Resolución de Dirección Ejecutiva

información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo a dicha Directiva;

Que, asimismo, el artículo 6 de la citada Directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FTEL, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

Que, el artículo 9 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los Operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17, del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, de acuerdo al artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, la información que involucre algún secreto comercial o industrial deberá ser declarada confidencial, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, bajo responsabilidad;

Que, mediante la Carta de vistos, GTH remitió el reporte mensual de tráfico entrante y saliente de las líneas de los teléfonos públicos del Proyecto FTEL 3, correspondiente al período de marzo de 2019, solicitando la declaración de confidencialidad de la información presentada;

Que, al respecto, la Dirección de Estudios y Proyectos, a través del Informe de vistos, ha realizado la evaluación de la información remitida por GTH, sobre el tráfico entrante y saliente de las líneas de los teléfonos públicos del Proyecto FTEL 3, correspondiente al período de marzo de 2019, considerando pertinente declarar confidencial dicha información, debido a que la divulgación de su contenido a terceros podría permitir el conocimiento de la estrategia comercial de la empresa a sus competidores;



REPUBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Legal, a través del Informe de vistos, ha emitido opinión legal favorable respecto de la solicitud de declarar la confidencialidad de la información presentada por GTH;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01; y la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como confidencial, la información presentada por la empresa Gilat To Home Perú S.A. mediante Carta GL-158-2019, sobre el tráfico entrante y saliente de las líneas de los teléfonos públicos del Proyecto FITEL 3, correspondiente al período de marzo de 2019.

Artículo 2.- Los funcionarios, servidores y personal que presta servicios a la Dirección Ejecutiva del PRONATEL, cualquiera que sea su régimen laboral o contractual que tengan acceso a la información calificada como confidencial, deberán guardar reserva de la misma y cumplir con lo establecido en la presente Resolución, así como respecto de otros dispositivos complementarios que se dicten para tal efecto.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa Gilat To Home Perú S.A.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en la página web del PRONATEL.

Regístrese y comuníquese.

Ing. RAÚL GARCÍA LOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL



